



SELLO QUINTO: VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
CVENIA Y OCHO.

Se le ha de Conceder por esta Cui<sup>d</sup> la Licencia que pida  
re, Con Justificación y declaración de Justifize que  
bueno de Ejecutar las obras para Cortar la madera ne  
saria; y asimismo En la forma que a lo demas Verzino  
para las Sotas que se necesiten para Navarra y  
berques de las Personas ocupadas En dhas Almadra  
bas = Ten es Condición que en el tiempo que las Almadra  
dras Estubieren Caladas las Vascas de la pesqueria  
menuda no han de Estar frente de dhas Almadra  
menes en Sitis de la Jurisdicción que les Sea perteneciente  
para que por este medio no Embaxaren la entrada de  
pescado en ella = Ten es Condición que si en el ten  
mino pre finto por Ley para pupas, que son los novena  
tadras hubiere mejor portor En quien Se celebrare el  
Vmate a de quedar Este obligado a tomar y Vizuar todos  
los pelrechos y enseres que tubiere prevenidos El Vmate  
tante que fuere de primer Vmate por el Cono y Corta  
= Ten que la Persona En quien fuere celebrada el Vmate  
de dhas Almadraas ha de afianzar a satis facción  
de esta Cui<sup>d</sup> con Verzino de ella hasta en Cantidad de  
quatro mill Ducados por los acasos y cosas que se pue  
den Experimentar = Ultimam<sup>te</sup> que sin embargo de  
estar prevenido por estos autos Se Ejecute el Vmate de  
las Vferidas Almadraas Eldia Viene y Lunes del Co  
axente Respecto de haver poroxes a ellas, y no tener no

